

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No 01-056
(Bucaramanga, Diciembre 13 de 2018)

**Por medio del cual se adopta la política institucional para la atención a los
Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y
Enfoque de Género en las Unidades Tecnológicas de Santander**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES
CONFIERE EL ARTICULO 65 LITERAL D DE LA LEY 30 DE 1992**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 reconoció como patrimonio de la nación la diversidad étnica y cultural del país, abriendo las puertas para que los diversos pueblos logren una autonomía que les permita, entre otras, proponer modelos de educación propios acordes con su forma de vida.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 47, 54 y 68 busca garantizar la atención con equidad a los grupos étnicos y a la población con limitaciones físicas y con condiciones excepcionales.

Que la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que el Artículo 10º de la ley 361 de 1997, preceptúa que el Estado colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y a la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, para quienes se dispondrá una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.

Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para



adultos y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones. Para tal efecto, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1421 de 2017 "Por medio del cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad"

Que el Ministerio de Educación Nacional emanó el Decreto 1280 de Julio de 2018 y estableció en el Artículo 2.5.3.2.2.4.2 Parágrafo 2 que "las Instituciones de Educación Superior (IES) deben presentar la información necesaria y suficiente que permita verificar la manera en que se implementan las políticas de educación inclusiva en cada una de las condiciones de calidad..."

Que para el Estado colombiano la Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género está conformada por: la Población con discapacidad y personas que poseen capacidades o talentos excepcionales, grupos étnicos (Afrodescendientes, Negros, Raizales, Indígenas y Pueblo Rrom), Población Víctima (Desplazados por la violencia, desmovilizados y desvinculados), Habitantes de Frontera y Comunidad LGBTI. Así como los Migrantes, Refugiados, y Población Reclusa.

Que es deber de las Unidades Tecnológicas de Santander como Institución Pública de Educación Superior coadyuvar con la consecución de los fines esenciales del Estado colombiano, proponiéndose adelantar proyectos que mejoren la pertinencia de la educación en beneficio de los grupos poblacionales más vulnerables con el fin de corregir los factores de inequidad, discriminación o aislamiento.

Que el Plan de Desarrollo de las Unidades Tecnológicas de Santander plantea la Política No 4 sobre "profesores, investigadores, estudiantes y graduados para el incremento de la calidad académica" por lo cual se hace necesario el programa "Caracterización de los Estudiantes" con el proyecto "estrategias para la identificación y apoyo a la población de estudiantes con discapacidad"

Que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 01-042 del 29 de diciembre de 2008 literal d, son funciones del Consejo Directivo, entre otras expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución, previo concepto del Consejo Académico.



En mérito de lo anterior,

CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO No 01-056-Bucaramanga, Diciembre 13 de 2018

2



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03
PBX: 6917700
e mail: uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

www.uts.edu.co

ACUERDA

Adoptar los siguientes lineamientos de política que se orientan a garantizar el acceso, la atención y la promoción de la permanencia de los estudiantes que pertenecen a los grupos reconocidos como Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y con Enfoque de Género:

ARTÍCULO 1.- Las UTS velarán por el trato en condiciones de igualdad para toda la Población definidas en el Considerando No 8.

ARTÍCULO 2.- Las UTS encargarán a la Oficina de Bienestar Institucional de la atención a los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y con Enfoque de Género. Será responsabilidad de esta dependencia llevar un registro actualizado sobre la caracterización de los estudiantes que forman parte de esta población, y deberán recomendar los ajustes razonables para garantizar la permanencia y la graduación oportuna de dicha población.

ARTÍCULO 3.- Las UTS dispondrán de equipos interdisciplinarios para que se desarrolle un trabajo articulado con la Oficina de Bienestar Institucional, de forma que se atiendan las necesidades de la población objeto de esta política en las dimensiones de promoción y atención primaria.

ARTÍCULO 4.- Las UTS favorecerá la inclusión de los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y con Enfoque de Género con acciones que faciliten la prestación de un servicio educativo de alta calidad.

ARTÍCULO 5.- Las UTS, dando cumplimiento a los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento Estudiantil, implementarán procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula que posibiliten el acceso a la Educación Superior de los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y con Enfoque de Género en aras de garantizar la inclusión de toda la población, a partir de la vigencia de esta política.

Parágrafo 1.- La Oficina de Admisiones, Registro y Control solicitará dentro del proceso de inscripción, la información necesaria y suficiente para caracterizar los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género que ingresa a las UTS; dando cumplimiento a las políticas y normatividad vigente.

Parágrafo 2.- La Oficina de Admisiones, Registro y Control, cuando se requiera, solicitará a los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados



y Enfoque de Género los documentos que respalden, validen y acrediten la condición de diversidad y vulnerabilidad que manifiesten en el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 6.- Las UTS definirán, en cada período académico, los cupos de ingreso a los bachilleres isleños (artículo 62 de la Ley 915 de 2004), víctimas de la violencia (artículo 51 de la ley 1448 de 2011), mejores Bachilleres del año inmediatamente anterior (Uno por cada Provincia) y aquellos de Especial Protección Constitucional, Grupos marginados y Enfoque de Género.

Parágrafo 1.- Se condiciona a la normatividad vigente o la que en el futuro la complemente o sustituya.


ARTÍCULO 7.- Las UTS implementarán mecanismos de adecuación y flexibilización de prácticas pedagógicas de enseñanza y evaluación, de acuerdo con los estándares internacionales de acceso universal, expresados en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue aprobada en la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006 y el Decreto 1421 de agosto de 2017.

Parágrafo.- Las UTS, de acuerdo con su capacidad, dispondrán de los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de los programas priorizados en el plan de desarrollo vigente; de forma que se atiendan las necesidades de los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género.

ARTÍCULO 8.- Las UTS diseñarán y desarrollarán cursos electivos, que respondan a las necesidades de los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y con Enfoque de Género.

ARTÍCULO 9.- Las UTS promoverán la creación de grupos de investigación, líneas y semilleros que estudien e innoven las prácticas de atención a los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género.

ARTÍCULO 10.- Las UTS establecerán convenios con entes territoriales que permitan acceder a recursos del programa de subsidios a la permanencia de los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género.

 **ARTÍCULO 11.-** Las UTS promoverán las acciones necesarias en favor de recuperar, difundir y preservar la memoria histórica, los elementos culturales,



afectivos, folklóricos y humanos, propios de los diferentes grupos poblacionales que están en la categoría de los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género, con el fin de promover y estimular el respeto por las diferentes expresiones culturales.

ARTÍCULO 12.- Las UTS realizarán campañas y actividades de capacitación a docentes y administrativos sobre la diversidad como acción afirmativa para la adecuada atención pedagógica y administrativa de esta población.

ARTÍCULO 13.- Las UTS velarán por eliminar barreras materiales e inmateriales, visibles e invisibles, a partir de aplicar ajustes razonables que permitan el pleno goce del derecho a la educación de la población con algún tipo de discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 14.- Dentro del proceso de modernización y ampliación de la planta física en las diferentes sedes de las UTS, se garantizará ajustes razonables graduales que permitan el desplazamiento de la población en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 15.- Las UTS señalarán, de manera gradual, los diferentes escenarios y dependencias institucionales con los diferentes sistemas de comunicación para eliminar las barreras de acceso a la información.

ARTÍCULO 16.- Las UTS se articularán a redes de conocimiento para promover la gestión del conocimiento alrededor de la diversidad y la inclusión.

ARTÍCULO 17.- Las UTS conformarán un comité técnico interdisciplinario que asesore y acompañe a las diferentes dependencias en la implementación, seguimiento y control de las acciones que favorezcan la inclusión en las UTS.

ARTÍCULO 18.- Las UTS implementa a partir del año 2019 el Sistema de Atención Educativa para los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género que permita la operativización de la presente política.

ARTÍCULO 19.- Las UTS de forma permanente revisarán y ajustarán los sistemas, planes, programas y proyectos para la atención académica, administrativa e institucional de los Sujetos de Especial Protección Constitucional, Grupos Marginados y Enfoque de Género o la denominación que reciban al momento de




la actualización de esta política, siempre en aras de mantenerla dentro de las leyes estatutarias colombianas.

ARTÍCULO 20.- Las UTS promoverá el reconocimiento y respeto entre toda su comunidad educativa especialmente hacia la población con amparo reforzado como sujetos de especial protección constitucional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bucaramanga a los trece (13) día del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)


LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Presidente del Consejo Directivo


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo

Anexo: 5 folios que hacen parte integral de este acuerdo (Glosario y Referencias)



GLOSARIO

1. Sujetos de Especial Protección Constitucional

“Con fundamento en la Constitución Política de 1991, se configuran como poblaciones de especial protección constitucional las personas y grupos que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta a causa de su condición económica, política, cultural, lingüística, geográfica, física o mental. La jurisprudencia constitucional ha reconocido a las mujeres, los niños y niñas, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad, los indígenas y los afrocolombianos. Además, las autoridades del Estado han extendido dicha protección a las víctimas, los defensores de derechos humanos, la mujer gestante y lactante, los recicladores, las madres cabeza de familia, la población LGBTI, las personas en situación de calle, las personas que viven con VIH/SIDA y la población reclusa” (Ministerio de Educación Nacional, 2015)

Las UTS priorizan dentro del concepto de Sujetos de Especial Protección Constitucional a las mujeres, los jóvenes, la población en situación de discapacidad física.

2. Población Marginada

Dentro del grupo de Población Marginada se prioriza:

“Los migrantes, los refugiados y las personas desplazadas internamente

Son personas que están lejos de su región o país de origen y que a menudo tienen dificultades para gozar del derecho a la educación. Debido a la migración, forzada o no, se interrumpe la escolarización de los niños y los adolescentes.

El derecho a la educación de las personas con discapacidad

A Está garantizado por el derecho internacional, en particular en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Con el fin de hacer realidad este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados tienen la obligación de asegurar un sistema educacional inclusivo en todos los niveles. Esto significa que los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas con discapacidad no sean excluidas del sistema de educación general.

Minorías y de Pueblos Autóctonos

El derecho internacional humanitario identifica varias dimensiones individuales y colectivas del derecho a la educación. Esto incluye reconocer que las minorías y los pueblos indígenas necesitan que se adopten medidas especiales en lo que respecta a la inclusión en los sistemas educativos.

Mujeres y Niñas

En la actualidad, más niñas que nunca van a la escuela. Sin embargo, a pesar del progreso, las mujeres y las niñas continúan enfrentando múltiples barreras basadas en el género y sus intersecciones con otros factores como la edad, la etnia, la pobreza y la discapacidad, en el disfrute del derecho a una educación de calidad. Esto incluye barreras, en todos los niveles, para acceder a una educación de calidad y dentro de los sistemas educativos, instituciones y aulas, tales como, entre otros:

- estereotipos de género dañinos y estereotipos erróneos de género
- matrimonio infantil y embarazo precoz y no deseado
- violencia de género contra mujeres y niñas
- falta de entornos de aprendizaje inclusivos y de calidad e infraestructura educativa inadecuada e insegura, incluido el saneamiento
- pobreza

La comunidad internacional ha reconocido el derecho igualitario a la educación de calidad de todos y se ha comprometido a lograr la igualdad de género en todos los ámbitos, incluida la educación, mediante la aceptación de las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa que los Estados tienen la obligación legal de eliminar todas las barreras discriminatorias, ya sea que existan



en la ley o en la vida cotidiana, y emprender medidas positivas para lograr la igualdad, incluido el acceso, dentro y a través de la educación. (<http://www.right-to-education.org/es/issue-page/grupos-marginados>)

3. Personas Detenidas (Reclusos)

Corresponde a las personas detenidas en prisión preventiva o declaradas culpables por la comisión de un delito.

También hacen parte de este grupo poblacional las personas detenidas en condición de migrantes ilegales en los centros de detención administrativa o en centros de salud.

4. Ajustes Razonables

Corresponde a las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y de gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes. (Ministerio de Educación Nacional, 2017)

5. Diseño Universal de Aprendizaje (Diseño formativo diferencial)

Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. (Ibid)



REFERENCIAS

- Ambrosy, I. (2012). *Estudios Pedagógicos*, XXXVIII(2), 277-285.
- Andrade Sanchez, F. (2018). *¿Que es la discapacidad? trasformaciones encesarias para su comprensión*. Corporación Universitaria Uniminuto.
- Andrade Sanchez, F. (2018). Acciones afirmativas para la inclusión de personas con baja audición y sordera. Bogotá: Centro de la Excelencia Docente Uniminuto.
- Andrade Sanchez, F. (Agosto de 2018). Acciones afirmativas para la inclusión de personas con baja visión y ceguera. Bogotá.
- Butler, J. (Noviembre de 2017). Judith Butler escribe sobre su teoría de género y el ataque sufrido en Brasil.
- Concha, M. d.-F. (2015). *Indice de Inclusión para Educación Superior*. Bogotá.
- Fundación Saldarriaga Concha - Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). *Indice de Inclusion para Educación Superior INES*.
- Martínez-Restrepo, S. P. (2016). *La situación de la educación rural en Colombia, los desafíos del posconflicto y la transformación del campo*.
<https://compartirpalabramaestra.org/publicaciones-e-investigaciones/otras-investigaciones/la-situacion-de-la-educacion-rural-en-colombia-los-desafios-del-posconflicto-y-la-transformacion-del>.
- (2017). *Memorias cumbre, Lideres por la Educación 2017*. Bogotá: Semana.
- MEN-Instituto Nacional para Sordos INSOR. (2012). *Proceso de Evaluación de Cmpetencias a Estudiantes Sordos*. Bogotá D.C.
- Ministerio de Educación Nacional. (2015). *Decreto 1075 de mayo de 2015*. Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional. (2015). *Lineamientos Política de educación superior inclusiva*. Bogotá D.C.
- Ministerio de Educación Nacional. (2018). *MinEducación y la Fundación Lumos se unen para llevar educación inclusiva a los niños y jóvenes de Colombia*. Noticia, Bogotá.



- Ministerio de Educación Nacional MEN. (s.f.). *Persona con Talento Excepcional*.
- Ministerio de Educación Nacional. (2017). *Decreto 1421*.
- Nacional, M. d. (2018). *Atención a población vulnerable*. Bogota.
- Nacional, M. d. (junio de 2018). *Atención a población vulnerable*.
- Naciones Unidas, D. H. (s.f.). *ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DRECHOS HUMANOS*. PNUD.
- ONU, O. d. (2007). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS*.
- Planeación, D. N. (2018). *Documento compes 3914. MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3880 DECLARACIÓN DE*.
- PNUD. (2015). *Informe Nacional de Desarrollo Humano*.
- Rigth to Education. (s.f.). *Grupos Marginados*.
- Rodriguez Calvo, M. (2014). *EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL, EN ASIGNATURAS PRÁCTICAS COMO LABORATORIOS Y GIRAS DE CAMPO*. *Calidad en la Educación Superior*, 5(2), 38-67.
- Samper de Zubiría, J. (2002). *Teorías contemporáneas de la inteligencia y la excepcionalidad*. Bogotá: Aula Abierta Magisterio.
- Santiago de Torres, J. T. (1999). *Procesos Psicológicos Básicos*. España: Mc Graw Hill.
- Suarez, M. d. (s.f.). *Propuestas y Estrategias Pedagógicas en Materia de Justicia, Verdad y Reparación*. Bogotá.
- Tiempo, E. (spetiembre de 2001). *Nuevo Indicador de Calidad de Vida*.
- Unidades Tecnológicas de Santander. (2016). *Acuerdo 03-056 del Consejo Académico Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la permanencia y la graduación oportuna en las Unidades Tecnológicas de Santander*. Santander, Bucaramanga.

